

PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

HUMAN RIGHTS PROMOTION IN THE STATE OF MEXICO JUDICIAL POWER

*Juan Carlos González Mondragón**

RESUMEN: Se analiza la promoción de los derechos humanos a cargo de las autoridades del Estado desde la perspectiva de una obligación constitucional instituida a partir de junio de 2011; además, se señalan los beneficios de las actividades de difusión y su aportación a la consolidación de una cultura de los derechos humanos. Asimismo, se examinan las actividades de difusión cultural realizadas en los últimos meses por el Poder Judicial del Estado de México, para determinar si con ellas se cumple con la obligación establecida en el artículo primero constitucional, de promover los derechos humanos en el ámbito de su competencia. Finalmente, se hace una propuesta concreta para que la potestad estatal difunda los derechos humanos que repercuten en el aspecto jurisdiccional; es decir, para que dé a conocer de qué manera se reconocen y aplican los derechos fundamentales al momento de resolver controversias, todo ello, sin distraerse de su función principal de impartir justicia.

PALABRAS CLAVE: promoción de los derechos humanos, cultura de la legalidad, obligaciones del Estado, poder judicial.

* Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Maestro en Derecho Judicial por la Escuela Judicial del Estado de México. Actualmente se desempeña como Secretario Auxiliar Proyectista en la Segunda Sala Civil Regional de Tlalnepantla, del Poder Judicial del Estado de México. Correo: juancarlos.gonzalez@pjudomex.gob.mx

ABSTRACT: This article analyzes the human rights promotion by State authorities from the perspective of a constitutional obligation established since June 2011. Furthermore, it highlights the benefits of promotional activities as well as their contribution to consolidate a human rights culture. In this regard, special attention is paid to the cultural promotional activities carried out during the last months by the State of Mexico Judicial Power to determine if they comply with the obligation established in the first article of the Constitution: to promote the human rights within the scope of their competence. Finally, a sound proposal is presented so that the State authorities release the information about the human rights affecting the jurisdictional aspect. That is, these authorities make known how the fundamental rights are recognized and applied when resolving disputes, at the same time that they keep focused on their main function of enforcing the law.

KEYWORDS: human rights promotion, legality culture, State obligations, judicial power.

SUMARIO

1. Introducción. 2. Promoción y difusión de los derechos humanos. 3. Obligaciones de las autoridades en el contexto constitucional. 4. Promoción de los derechos humanos por el Poder Judicial estatal. 5. Conclusiones. 6. Propuesta. 7. Bibliografía.

I. Introducción

Si bien el tema de los derechos humanos no es novedoso, en la actualidad ha adquirido relevancia, debido a que los estados democráticos han adecuado su funcionamiento al reconocimiento de esos principios.

Bajo esa premisa, la mayoría de las sociedades actuales han evolucionado hasta establecer como prioridad el respeto de los derechos humanos, creando y consolidando mecanismos protectores, cuyo funcionamiento e influencia es cada vez mayor. En el caso mexicano, la reforma constitucional de 2011 colocó a los derechos humanos en un lugar preponderante, al imponer a todas las autoridades estatales la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Ahora bien, por ser un ente público estatal, el Poder Judicial del Estado de México también debe cumplir con las obligaciones constitucionales en materia de derechos humanos; es decir, en forma simultánea a la administración de justicia, debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que se aplican en el ámbito de su competencia.

Por lo que hace a las actividades de promoción, estas constituyen un aspecto toral de la cultura de los derechos humanos, ya que permiten difundir contenidos que son útiles al público en general para conocer y exigir el respeto de sus prerrogativas;

asimismo, la práctica constante de actividades de difusión ayuda a construir un estilo de vida en el que los ciudadanos conocen sus derechos y la autoridad garantiza su respeto.

En ese contexto, es necesario conocer las actividades de difusión que realiza el Poder Judicial de la entidad, para identificar aquellas encaminadas a la promoción de los derechos humanos aplicados a la función jurisdiccional y, en su caso, proponer alternativas que permitan, por una parte, cumplir con la disposición constitucional y, por otra, fortalecer la cultura de los derechos humanos que conlleva el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

En la presente investigación, se analiza la importancia de la promoción y difusión de los derechos humanos, la obligación constitucional de las autoridades para promocionarlos, y la posibilidad de que el Poder Judicial del Estado de México implemente actividades de difusión de derechos humanos relacionados con la función jurisdiccional.

Para ello, se recurre a la doctrina en la construcción del marco teórico, al texto constitucional y legal para determinar las obligaciones de las autoridades, y a la solicitud de información pública para conocer las actividades realizadas por el Poder Judicial del Estado de México en ese aspecto; lo cual, permitirá presentar una propuesta específica de promoción de derechos humanos.

2. Promoción y difusión de los derechos humanos

El Diccionario de la Lengua Española define la palabra promover como “*impulsar el desarrollo o la realización de algo*”;¹ a su vez, difundir significa “*propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc.*”²

1 Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, Vigésima segunda edición, 2001 (versión electrónica), <http://buscon.rae.es/drae/>. Consultado el 23-05-2018.

2 *Idem*.

Partiendo de esas nociones, se puede entender a la actividad de promoción y difusión de los derechos humanos, como aquella que divulga conocimientos con la intención de lograr el desarrollo o impulso de esas prerrogativas.

Al respecto, Gustavo Hernández Orta propone una definición más completa en la que incorpora elementos tales como destinatarios, trascendencia y finalidad de la promoción, en este caso, de derechos humanos:

En un sentido más amplio, promover significa también dar publicidad a algo: hacer que el mayor número de personas conozca ese algo y lo acepten como suyo o como parte de la vida que le rodea, es decir, llevar a lo público un tema o una propuesta. Pero las actividades de promoción de los derechos humanos tienen mucho más profundidad que una simple campaña publicitaria, porque refieren al desarrollo de una cultura, de una forma de vivir que enfatiza ciertos valores y alienta ciertas actitudes y aún aptitudes que permiten la convivencia sana entre las personas y entre éstas y las instituciones que han creado para servirles.³

En ese sentido, las actividades de promoción se justifican porque la codificación de los derechos humanos únicamente es conocida por determinados segmentos de la población. Sin embargo, la positivización por sí sola no es suficiente para que en forma automática sea sabida por todos los habitantes, ni para prevenir su violación; por lo que, es necesaria su divulgación a través de múltiples instancias y a varios niveles, para garantizar su cumplimiento.

Un panorama ideal implicaría que los derechos humanos se promocionen siempre, a través de múltiples medios y con alcances generales; es decir, darlos a conocer a todas las personas sin

³ HERNÁNDEZ ORTA, Gustavo, *La promoción de derechos humanos desde la CDHDF*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2001, p. 15, cdhdf.org.mx/serv_prof/df/la/promocion/en/derechos/humanos/desdelacdhdf.pdf. Consultado el 23-05-2018.

distinción alguna, y no solo cuando se sufre una afectación a estos por actos de autoridades.

Aunado a lo anterior, las actividades reiteradas y constantes de promoción tendrían efectos colaterales positivos; ya que, por una parte, sensibilizarían a las personas en cuanto a su existencia y ejercicio, empoderándolas para exigir su cumplimiento; y, por otra, facilitaría la convivencia entre ellos, al incorporar valores en su vida diaria, porque “generar ese aprendizaje de los derechos, puede crear en la sociedad personas respetuosas de sus semejantes y por consiguiente atender o tratar con calidad, calidez y humanidad a”⁴ otras personas.

Es oportuno mencionar que la promoción de los derechos humanos no implica únicamente compartir un conocimiento, sino que, en función de su efectividad, puede generar un cambio en las relaciones de las personas bajo un marco de paz y armonía:

... promover los derechos humanos es educar en una forma de vida propia de personas que desean convivir en paz y con justicia; la comprensión de los derechos humanos por parte del mayor número posible de personas es una tarea que busca no sólo el simple hecho de compartir un conocimiento, sino el cambio profundo de paradigmas en términos de las formas de relacionarse con otros y con quienes detentan un poder derivado del contrato social corriente. Hacer promoción de los derechos humanos es compartir una visión sobre las relaciones y una forma de vivirlas.⁵

En ese sentido, las actividades de promoción y difusión implican una tarea extensa y generalizada, cuya finalidad es sentar las bases de una cultura de los derechos humanos, que cambie los

4 PEÑA MARTÍNEZ, Helen Patricia (coord.), *La defensa, promoción y protección de los derechos humanos a través de las organizaciones no gubernamentales internacionales*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2016, p. 21, http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/folleto_DEFENSA-PROM-DH-ONGL.pdf. Consultado el 23-05-2018.

5 HERNÁNDEZ ORTA, Gustavo, *op. cit.*, p. 16.

paradigmas acerca de que los derechos fundamentales únicamente adquieren relevancia cuando son violados o vulnerados, y hay que recurrir ante un juez para su restitución:

... la poca cultura que existe sobre derechos humanos, que es excesivamente formalista y técnica al circunscribirse a circuitos judiciales, resulta ser tan extremadamente reducida, insuficiente y estrecha que, de manera voluntaria y/o involuntaria, termina por reforzar y hacer hegemónica esa separación entre lo que se dice y lo que se hace en materia de derechos humanos.⁶

Con esa base, se reitera que, para que el grueso de la población conozca los derechos humanos, no es necesario verse involucrado en una situación de litigio o conflicto legal, sino crear los mecanismos que permitan promocionar su contenido y la forma en que las autoridades los protegen y garantizan, lo cual, además de útil, es una obligación constitucional.

3. Obligaciones de las autoridades en el contexto constitucional

Antes de las reformas de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos únicamente reconocía labores de promoción de los derechos humanos, en forma implícita, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a los organismos de protección locales:

Artículo 102 (*omissis*)

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos huma-

⁶ SÁNCHEZ RUBIO, David, "Crítica a una cultura estática y anestesiada de derechos humanos. Por una recuperación de las dimensiones constituyentes de la lucha por los derechos", *Revista Derechos y libertades*, Universidad de Sevilla, núm. 33, época II, junio 2015, p. 104, <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/24125/DyL-2015-33-sanchez.pdf?sequence=1>. Consultado el 01-06-2018.

nos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos Órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

*(omissis).*⁷

Sin embargo, debido a la importancia de la promoción de los derechos humanos, en junio de 2011, se incluyó en el artículo 1 constitucional, como obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias:

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de julio de 1917. Última Reforma publicada el 27 de agosto de 2018.

Artículo 1

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (*omissis*).⁸

En ese contexto, todas las autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, están obligadas a promover los derechos humanos. No obstante, la promoción no constituye una actividad aislada, sino que se asocia a las funciones de respetar, proteger y garantizar; las cuales, se pueden resumir de la siguiente forma:

- a) Respetar: significa que el Estado, a través de cualquiera de sus autoridades, se abstenga de realizar actos que violen la integridad de los individuos y grupos sociales, o que pongan en riesgo sus libertades y derechos.
- b) Proteger: el Estado debe adoptar medidas destinadas a evitar que otros agentes o sujetos violen los derechos fundamentales.
- c) Garantizar: implica que el Estado debe adoptar medidas activas, e incluso acciones positivas, en favor de grupos vulnerables.⁹

Ahora bien, como se dijo anteriormente, la promoción de los derechos humanos no consiste en una tarea mecánica de compartir conocimiento, sino que está encaminada a la prevención de posibles violaciones; asimismo, la obligación de promoverlos se cumple en dos formas:

⁸ Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011.

⁹ Cfr., BARRADAS HERNÁNDEZ, Austria Paola, "Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos", *Revista Universita Ciencia*, Universidad de Xalapa, año 3, núm. 10, mayo-agosto 2015, p. 24, <http://ux.edu.mx/file/Investigal/Revistas/Revista%2010/Art%C3%ADculo%202.pdf>. Consultado el 23-05-2018.

- 1) A través de la capacitación de empleados y personal de cada una de las dependencias del Estado, para concientizarlos respecto de la función que realizan y evitar la vulneración de derechos de los ciudadanos; y
- 2) Mediante programas de difusión dirigidas al público en general, para informar acerca de la función específica que realiza cada Órgano del Estado, así como de los derechos humanos que se ven relacionados en esa labor.

Bajo esas condiciones, las actividades de promoción no están limitadas a la Comisión Nacional y comisiones estatales de derechos humanos, sino que todas las autoridades pueden y deben realizarlas, sin descuidar las labores propias de cada Órgano del Estado.

Además, la naturaleza propia de los derechos humanos, específicamente su atributo de progresividad, exige el incremento gradual de su promoción, respeto, protección y garantía, por lo que las autoridades deben innovar para lograr una mayor difusión, como lo establece la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis 2a. CXXVII/2015 (10a.), del tenor:

Principio de progresividad de los derechos humanos. Su naturaleza y función en el estado mexicano.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera

que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano. Por tanto, el principio de progresividad exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar gradualmente el grado de promoción, respeto, protección y garantía de esas prerrogativas fundamentales, y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de las personas que se someten al orden jurídico del Estado Mexicano.¹⁰

En ese contexto, se justifica y alienta la creación de mecanismos de promoción de los derechos humanos, a cargo de las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias; lo cual, tiene como finalidad, entre otras, el arraigo y conocimiento de conceptos tales como dignidad, libertad o igualdad, como valores cotidianos y no solo como leyes.¹¹

4. Promoción de los derechos humanos por el Poder Judicial estatal

El Poder Judicial del Estado de México constituye uno de los poderes públicos del Estado que tiene como principal función

¹⁰ Tesis 2a. CXXVII/2015, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, noviembre de 2015, p. 1298.

¹¹ Cfr. MORALES-AGUILERA, Paulina, "Habermas y los derechos humanos", *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, vol. 21, núm. 65, mayo-agosto 2014, Universidad Autónoma del Estado de México, p. 34, <http://www.redalyc.org/pdf/105/10530175001.pdf>. Consultado el 10-07-2018.

resolver las controversias que les son planteadas, a través de la aplicación de la ley y su interpretación.

Al ejercer la función jurisdiccional, el Poder Judicial del Estado de México logra dos objetivos de manera simultánea: i) uno inmediato, que es precisamente la resolución de las controversias jurídicas concretas que le son planteadas por los justiciables; y ii) otro mediato, que es la consecuencia del ejercicio habitual de esta actividad, consistente en fijar el alcance de las normas de un sistema jurídico para lograr la estabilidad social.

Aunado a lo anterior, el Poder Judicial estatal ha implementado servicios adicionales a la administración de justicia como respuesta a necesidades sociales; dos ejemplos destacados son la incorporación de los mecanismos alternos de solución de conflictos, y la creación y consolidación de la Escuela Judicial que aporta a la difusión de la cultura jurídica entre los funcionarios judiciales y público en general.

Respecto a actividades concretas de difusión de la cultura de la legalidad, destacan las realizadas por los propios jueces estatales en escuelas públicas, a través del programa “Yo por la justicia”; asimismo, son admirables las emprendidas por el Voluntariado del Poder Judicial, logrando acercamientos con la sociedad y beneficios a diversos sectores de la población.

Mediante solicitud de información pública,¹² la Coordinación de Comunicación Social del Poder Judicial del Estado de México reportó que, de enero a julio de 2018, ha realizado 4 campañas en redes sociales, con 83 publicaciones sobre justicia familiar, cultura de la legalidad, mediación y juicio sumario de usucapión, así como 6 comunicados sobre justicia familiar y 8 de mediación.

12 Información proporcionada por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de información folio 00336/PJUDICI/IP/2018, al Poder Judicial del Estado de México.

El Órgano de difusión precisó que las publicaciones versaron sobre temas como derechos humanos, protección de datos, programa integral de desarrollo humano, reformas en derechos humanos, efemérides alusivas y cultura de la paz, la campaña de la *United Nations Office on Drugs and Crime* “Aquí estoy”, entre otros.

En el mismo lapso, la Unidad de Igualdad y Derechos Humanos del Poder Judicial estatal informó que ha realizado diversas actividades de difusión de los derechos humanos, como son: i) Campaña Corazón Azul #AQUIESTOY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, a través de la publicación de contenidos en el espacio que tiene asignado en la página oficial del Poder Judicial; y ii) Programa de Fortalecimiento de la Cultura Política Democrática, mediante visitas guiadas al Palacio de Justicia, dirigido principalmente a estudiantes.

Por su parte, la Escuela Judicial del Estado de México ha realizado numerosas y variadas actividades; pues, en lo que va del año reportó¹³ más de 25 actos formales de difusión de la cultura jurídica, como son conferencias, talleres, presentaciones de libros, seminarios, conversatorios, etcétera, dirigidos a servidores judiciales y público en general, acorde a los fines de la institución.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo a su reglamento interno, las acciones de la Escuela Judicial tienen por objeto la profesionalización de sus cuadros y la implementación de diversos programas de posgrado e investigación teórico-doctrinal; lo cual, no incluye la promoción de los derechos humanos aplicados a casos concretos:

Artículo 4. La Escuela es una Institución de Educación Superior Especializada de propósito específico en la que se imparte Educación Judicial, para la profesionalización a través de la Carrera Judicial, como para los Estudios de Posgrado, Educación Continua e Investigación.

¹³ *Idem*.

Como órgano desconcentrado del Consejo, es la instancia competente para llevar a cabo la formación y actualización de los aspirantes a ingresar o ser promovidos en cualquiera de las categorías señaladas en la Ley Orgánica.¹⁴

Como se observa, dentro de las múltiples funciones que realiza el Poder Judicial del Estado de México, a través de sus jueces, Órganos y la Escuela Judicial, no se encuentra alguna destinada a la promoción de derechos humanos relacionados con la función jurisdiccional; es decir, no hay actividades de difusión sobre la forma en que se resuelven casos concretos respetando o reconociendo derechos humanos, ni existen mecanismos tendentes a dar a conocer cómo es que en su labor cotidiana, se respetan, protegen y garantizan los derechos humanos.

5. Conclusiones

A partir de la reforma constitucional de 2011, todas las autoridades están obligadas a promover los derechos humanos en el ámbito de sus respectivas competencias. Actualmente, el Poder Judicial del Estado de México realiza múltiples y variadas actividades de difusión de la cultura jurídica y de derechos humanos. Sin embargo, los contenidos son teóricos y genéricos; ya que, ninguno de ellos está orientado a informar cómo es que se aplican esos derechos humanos en casos concretos; lo que constituye propiamente la función esencial de la institución.

Una manera de cumplir con la obligación constitucional de promover los derechos humanos en el aspecto jurisdiccional es mediante la publicación de casos concretos. Lo cual, permitiría informar a la ciudadanía sobre la forma en que se resuelven las controversias que le son planteadas; es decir, cómo los jueces, en su labor cotidiana, respetan, protegen y garantizan los derechos humanos de los justiciables.

¹⁴ Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del 31 de octubre de 2011. Última reforma publicada el 23 de febrero de 2016.

Además, es factible el aprovechamiento de los recursos e infraestructura del Poder Judicial del Estado de México, mediante la utilización de medios digitales y la página web institucional (<http://web2.pjedomex.gob.mx/>), para elaborar y poner a disposición del público sentencias con pronunciamientos sobre estos temas, suprimiendo datos sensibles para la protección de los datos personales de los litigantes.¹⁵

Mediante ese ejercicio, el Poder Judicial del Estado de México cumpliría con la obligación constitucional de promover los derechos humanos que reconoce y aplica en sus sentencias; pero, además, como efecto colateral, empoderaría a las personas al proporcionarles información útil sobre sus derechos y la forma en que se materializan, lo que también ayudaría a sensibilizar a los propios funcionarios judiciales respecto de su trascendente trabajo, y constituiría un esfuerzo para transparentar la labor de los jueces y legitimarse aún más ante la sociedad.

6. Propuesta

Para cumplir con la obligación constitucional de promover los derechos humanos, se propone la inclusión en la página web del Poder Judicial del Estado de México de un apartado relativo a casos relevantes en materia civil y familiar, en los que se analicen derechos humanos específicos (por ejemplo, derecho a la propiedad, interés superior de la niñez, debido proceso, acceso a la justicia, etcétera) y su aplicación en un juicio real, en donde se expongan antecedentes, la resolución del juicio y se precise el derecho humano involucrado, protegiendo en todo momento los datos personales de los justiciables.

¹⁵ Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, "Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso, inequívoco y explícito o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 21 de la presente Ley. Los datos personales sensibles y de naturaleza análoga en términos de las disposiciones legales aplicables estarán especialmente protegidos con medidas de seguridad de alto nivel." Publicada en la Gaceta del Gobierno del 30-05-2017.

Hay que acotar que no es factible hacer este ejercicio con todos los casos planteados ante los jueces civiles del Estado de México; sin embargo, se pueden elegir asuntos que, por su contenido y trascendencia, pueden ser ilustrativos en temas específicos.

Asimismo, para allegarse de información, se puede solicitar a los jueces que envíen, por medios electrónicos, constancias de juicios que consideren ejemplares respecto al tema de derechos humanos; posteriormente, se puede integrar, dentro de la misma plantilla de personal del Poder Judicial y de la Escuela Judicial, un equipo de profesionales que resuman y ordenen cada uno de los casos, para ponerlos a disposición del público en un apartado de la página web, lo cual no implicaría un gasto adicional al presupuesto asignado a la institución.

De esa manera, una vez publicados los resúmenes de casos relevantes, estos quedarán a disposición de todo interesado, lo que traerá beneficios en varios niveles: 1) los propios jueces y personal del Poder Judicial conocerán la forma en que resuelven sus pares; 2) los abogados y litigantes ampliarán sus conocimientos teóricos y prácticos al tener acceso a juicios reales; 3) los estudiantes tendrán a disposición literatura jurídica de casos; y 4) el público en general conocerá la forma en que los jueces del Poder Judicial del Estado de México resuelven casos concretos respetando y reconociendo derechos humanos.

Cabe precisar que, el ejercicio que se propone constituye una actividad de promoción de los derechos humanos en el ámbito jurisdiccional, pero no debe considerarse, de ninguna forma, como precedentes o directrices en la resolución de casos similares; lo cual, es propio de tribunales federales, a través de la creación de jurisprudencia.

A continuación, se formulan dos ejemplos de publicación de casos relevantes, cuyas sentencias han causado ejecutoria y, por tanto, han quedado firmes; se omiten los datos personales para la protección de la identidad de los justiciables, y se presentan

con un título que permita conocer el tema, los derechos humanos contenidos, un resumen con la relatoría procesal, y un extracto de la sentencia; datos que podrán ampliarse o reducirse según se estime conveniente para su difusión.

Ejemplo I

Título: juicio ordinario civil sobre usucapión¹⁶

Derechos Humanos: 1) Derecho de propiedad, 2) Derechos de los adultos mayores a la certeza jurídica y protección de su patrimonio, y 3) Derecho al debido proceso y de acceso efectivo a la administración de justicia a través de la facultad probatoria del juez.

Relatoría del juicio:

1) La actora, una adulta mayor de 85 años, reclamó la usucapión sobre el inmueble que adquirió en 1973 y que ocupa desde entonces como vivienda. La accionante refirió el extravío del contrato de compraventa, por lo que no fue exhibido; asimismo, presentó diversos recibos de pago predial a su nombre, recibos de pagos de servicios con distintas fechas, y el testimonio de dos personas para acreditar a posesión.

2) La persona moral demandada no contestó la demanda, por lo que precluyó su derecho para hacerlo.

3) Agotadas las fases procesales, se emitió sentencia declarando procedente la acción prescriptiva, con base en los siguientes argumentos:

a) Se toma en cuenta que la actora pertenece al grupo de población identificado como “adultos mayores”, ya que de la

¹⁶ Versión pública de la sentencia (con omisión de datos personales).

copia de la credencial para votar que obra glosada al sumario, se desprende que actualmente cuenta con la edad de ochenta y cinco (85) años; además, de la citada identificación y de las declaraciones de los testigos se advierte que la accionante habita el domicilio que pretende usucapir.

b) Por mandato expreso de los artículos 1.º constitucional, 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (1988), y 5.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; el Estado Mexicano se encuentra obligado a proteger los derechos de las personas consideradas como adultos mayores, lo cual comprende la actuación de los órganos jurisdiccionales cuando ante ellos se tramitan procedimientos en los que estos son parte, a fin de aplicar las disposiciones jurídicas correspondientes, atendiendo al mayor beneficio en su favor.

c) Asimismo, los órganos jurisdiccionales deben garantizar a los adultos mayores, certeza jurídica en los procedimientos judiciales en que intervengan, dándoles una atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar, que les permita tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando como tales: alimentación, habitación y todas aquellas condiciones humanas o materiales necesarias para su atención integral.

d) En esas condiciones, se justifica la actuación del órgano jurisdiccional, al solicitar oficiosamente a la oficina de catastro municipal, copia certificada del contrato de compraventa y demás documentos agregados al expediente correspondiente a la clave catastral número*; lo cual está previsto en los artículos 1.250 y 1.251 del Código de Procedimientos Civiles, como una facultad probatoria del juez.

e) Considerando que la acción de usucapión o prescripción adquisitiva, es un medio establecido por la ley para adquirir la propiedad de los bienes, satisfaciendo una necesidad de interés público porque consolida los títulos legítimos insuficientes por sí mismos para acreditarla, o los suple cuando se han perdido; amén de proteger el derecho fundamental a la pro-

piedad, consistente en la prerrogativa personal de apropiarse de un bien y disponer de él sin limitaciones injustificadas; al acreditarse los elementos de procedencia de la usucapión, se declara que la actora se ha convertido en propietaria del inmueble identificado como*, por lo que se deberá ordenar al Instituto de la Función Registral del Estado de México la cancelación parcial de la inscripción registral que obra a favor de la demandada, y enseguida, deberá inscribir la presente resolución a favor de la accionante, que le servirá como título de propiedad, respecto del inmueble materia del presente litigio.

Ejemplo 2

Título: controversia familiar sobre alimentos¹⁷

Derechos Humanos: 1) Interés Superior de la Niñez, 2) Derechos de los niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y 3) Derecho al debido proceso y de acceso efectivo a la administración de justicia a través de la suplencia de la deficiencia.

Relatoría del juicio:

1) La actora, por propio derecho y en representación de su menor hija de dos años de edad, reclamó el pago de alimentos para esta última, aduciendo que, desde hace un año aproximadamente, el demandado abandonó el domicilio en que hacían vida en común, dejando de aportar los recursos necesarios para la manutención de la niña.

2) El demandado reconoció haber salido del domicilio común y, desde entonces, no aportar dinero para su menor hija; sin embargo, se justificó por ser taxista y no tener un ingreso fijo que, en ocasiones, no le alcanza para los gastos propios.

¹⁷ Versión pública de la sentencia (con omisión de datos personales).

3) Entre otras pruebas, el juez ordenó oficiosamente el desahogo de la pericial en trabajo social, ordenando al perito realizar un estudio de campo respecto del promedio de ingresos obtenidos por taxistas de la zona en que habita el demandado.

4) Agotadas las fases procesales, se emitió sentencia determinando el pago de una pensión alimenticia, guarda y custodia, y régimen de convivencias, con base en los siguientes argumentos:

a) Los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, instituyen el principio del interés superior de la niñez, con el cual se privilegia el desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos, los cuales deben ser considerados criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida de la niña.

b) La suplencia de la deficiencia debe aplicarse siempre en beneficio de la menor de edad, desde la demanda hasta la ejecución, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar de la niña.

c) La obligación de proporcionar alimentos, es de orden público e interés social, por lo que trasciende a los integrantes de la familia; por ello, el Estado tiene el deber de vigilar que entre las personas que se deben esta asistencia, se procuren de los medios y recursos suficientes cuando alguno de los integrantes del grupo familiar carezca de los mismos, y se encuentre en la imposibilidad real de obtenerlos.

d) En ese contexto, no obstante que la actora únicamente reclamó alimentos para su menor hija, este órgano jurisdiccional está obligado a realizar un pronunciamiento integral que proteja los derechos de la niña, por lo que se suma a la litis lo relativo a la guarda y custodia y al régimen de convivencia con el progenitor no custodio, de acuerdo a las condiciones sugeridas por el perito en psicología, por ser lo más conveniente para el desarrollo del infante.

e) Respecto al monto de la pensión alimenticia que debe cubrir el demandado, es correcto fijarlo tomando como base el promedio de ingresos diario de taxistas de la misma zona en que labora el deudor alimentario, como lo expuso el perito en trabajo social, debido a que constituyen datos objetivos que permiten establecer una cantidad cierta y equitativa, ante la negativa del enjuiciado de proporcionar información sobre sus ingresos.

Como se observa, la publicación electrónica de casos reales y sus sentencias en versiones públicas es una opción útil y práctica para exponer la forma en que los jueces respetan, protegen y garantizan los derechos humanos; además, no es una actividad que implique erogación de recursos, ni distrae a los juzgadores de su relevante función.

Por el contrario, como ya se dijo, los beneficios son múltiples y variados, entre los que destacan el cumplimiento a la obligación constitucional de promover los derechos humanos en el ámbito jurisdiccional y, a largo plazo, construir una cultura de derechos humanos que mejore la calidad de vida de las personas.

7. Bibliohemerografía

Hemerografía

Barradas Hernández, Austria Paola, “Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos”, *Revista Universita Ciencia*, Universidad de Xalapa, año 3, núm. 10, mayo-agosto 2015, pp. 14-28, <http://ux.edu.mx/file/Investiga/Revistas/Revista%2010/Art%C3%ADculo%202.pdf>. Consultado el 23-05-2018.

Morales-Aguilera, Paulina, “Habermas y los derechos humanos”, *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, Universidad Autónoma del Estado de México, vol. 21, núm. 65, mayo-agosto 2014, pp. 14-37, <http://www.redalyc.org/pdf/105/10530175001.pdf>. Consultado el 10-07-2018.

Sánchez Rubio, David, "Crítica a una cultura estática y anestesiada de derechos humanos. Por una recuperación de las dimensiones constituyentes de la lucha por los derechos", *Revista Derechos y libertades*, Universidad de Sevilla, núm. 33, época II, junio 2015, pp. 99-133, <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/24125/DyL-2015-33-sanchez.pdf?sequence=1>. Consultado el 01-06-2018.

Documentos publicados en Internet

Hernández Orta, Gustavo, *La promoción de derechos humanos desde la CDHDF*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2001, http://cdhdf.org.mx/serv_prof/pdf/lapromocionenderechoshumanosdesdelacdhdf.pdf. Consultado el 23-05-2018.

Peña Martínez, Helen Patricia (coord.), *La defensa, promoción y protección de los derechos humanos a través de las organizaciones no gubernamentales internacionales*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2016, http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/folleto_DEFENSA-PROM-DH-ONGI.pdf. Consultado el 23-05-2018.

Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, Vigésima segunda edición, 2001 (versión electrónica), <http://buscon.rae.es/drae/>. Consultado el 23-05-2018.

Legislación

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última Reforma publicada el 27 de agosto de 2018.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno del 30 de mayo de 2017.

Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del 31 de octubre de 2011. Última Reforma publicada el 23 de febrero de 2016.

Jurisprudencia

Tesis 2a. CXXVII/2015, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, noviembre de 2015, p. 1298.

Otros documentos

Sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX), solicitud de información folio 00336/PJUDICI/IP/2018, dirigida al Poder Judicial del Estado de México.